

+

J 1370/9

J 1370/9

Año de 1756

Thomas Pizar Dr.<sup>no</sup> Real residen  
 te en la villa de Potosi dice:  
 Que el Dr.<sup>o</sup> el Juzgado nombrado para el  
 dia de Temporal; que estando en el exer  
 cicio de este oficio tuvo que hacer ausen  
 cia de la Villa y Valio el Sr. de Potosi  
 tamentos; pero habiendose peticionado  
 este el Juzgado en el mismo dia para tan  
 de pedir la Causa y asi dice lo mande  
 el Sr. de Potosi; pero el Dr.<sup>no</sup> no quiso entregarla  
 (Quisieron darle Testam.<sup>o</sup> de Potosi)



L. de  
 Carr. de  
 Potosi



Setenta y ocho maravedis.




SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En el Nombre de Dios yo el Sr. D. Juan de Amor sea atodos mandos  
que yo D. Thomas de Alvarado C. de la C. de las Indias y  
el Jefe de la Villa de Pedro de <sup>ya lo fue en el hallado en el estado</sup> ~~la~~ <sup>ya lo fue en el hallado en el estado</sup> ~~la~~  
los demas Procuradores por mi antes de agora nombrados,  
de nuevo constituyo y nombro de mi buen grado y de  
esta Cencia en Procuradores mios, a ellanuel Ribera, el  
nuel Torado, Juan Lopez de Coto, y Diego de la Cruz, q.  
lo son del numero de la Real Audiencia de este Reyno  
p. a. q. juntos y cada uno de por si, en mi nombre, y  
representando mi propia Persona den en qualquiera  
Audiencias y Tribunales de su Mage. a si Civiles, o  
como Seculares, y ante qualquiera de sus Jueces, y Jueces  
tios, en los pleytos, asi Civiles como Criminales, y en de  
manda como en defension, quido, y Cuyo tenor, lo sidi  
mientos convenientes, y hagan las suplicas, demandas,  
requerimientos, protestas, requestas, y dan Execuciones,  
prijones, embargos, desembargos, sequestros, apasta  
mientos, ventas, tramagos, y remates, de bienes, ganen, y  
obtengan despachos, Letras, provisiones, excoiciones,  
notifiquen los a quien combenga, y los lleven a qu  
za, y devida Execucion, Ven quessa, o fuera de ella

presenten Caxituras, papeles, documentos, testigos, y  
qualquiera otro genero de probanza q. califique mi  
justicia, talen lo q. en contrario se presentare, dize  
o alegare, oigan autos, y sentencias, interlocutorias, y  
definitivas, acyten las favorables, y de lay en contrario  
appelen, supliquen, paxten en anima mia los dichos  
juramentos, q. para la liquidacion de la verdad, y just-  
icia les conbenga hazer. Y finalm. se hagan todas las de-  
mas diligencias judiciales, y extrajudiciales q. en el in-  
terese, y lucro de los playtos quedan suaves, y de fueras q.  
dunq. sean tales, q. por su naturaleza, y calidad aque-  
ran mas eficaz poder q. el presente, de forma q. por  
falta de el no duretinen efecto q. p. otro mis honra  
doy, y cada uno de ellos fuere executado con paut-  
dad q. los dos de aquellos puedan substituir en perso-  
na ó personas q. les paxciere, y en las vezes, que tubie-  
ren por conveniente, pues gana todo ello los dos  
el poder, que tengo sin limitacion alguna, y todo  
lo prometo tener firme, y valdoso, y no rescand  
lo en tiempo ni manera alguna bajo la obligacion  
que huallo hago como persona, y bienes mis-  
bles, y sitos donquiere huvier, y por haver  
Hecho fuero sobrestto en la Ciu. de Tlaxca.

à veinte dias del mes de Abril del año corrido  
del nacimiento de nuestro Sr. Jesu Christo, mil  
seiscientos cinquenta y seis años siendo à ello  
presentes por testigos. Del Sr. D. Maxio natural de  
la Ciu. de Mexico, y D. L. Navarero natural del du-  
que de Sobet, y al presente hallado en esta Ciu.

  
Yo el Rey con Joseph Navarero C. de el Rey nuestro  
por todas sus tierras, Reynos, y señorios  
domiciliado en la Ciu. de Tlaxca. que alo vo  
bre año presente me hallé, el sobrepuésio: y al que  
se me hallado en esta Ciu. de Tlaxca.



Yo <sup>H</sup> Cristóbal y Manuel Sancho Logroño Alcaldes y Jueses ordinarios de la Villa de Pedrola como en el día de oy abajo calendaro seme a pedido por parte de Don Thomas de Rivas Es.<sup>no</sup> de mi juzgado que en atención a que en el día de ayer se avia fulminado causa criminal contra Joseph Sanz y coxao, matado de natural de esta villa sobre aver herido este gravemente a Manuel Sanz tambien de esta villa y estar entendiendo en la sumaria con asistencia de Juan frans<sup>co</sup> Pujol Es.<sup>no</sup> de Ayuntamiento. porra alaxse dho Rivas ala ocasion en la expresada villa que la manda que para esta sumaria asi poder para su continuacion y en su virtud requirir al dho Pujol como tal Alcalde para que entregase dha sumaria al expresado Rivas se ha negado a ello y este passo en mi compania a casa de Manuel Logroño Es.<sup>no</sup> real domiciliado en esta villa y apresencia de este dho Rivas merequise mandame entregar dhos autos a dho Pujol y aviendo yo expresado que ya se los avia pedido y que se avia negado a entregarlos porque los queria continuar de cuya relacion dho Rivas pidió se diese testimonio y aviendo yo mandado dar a dho Logroño Es.<sup>no</sup> en lo dicho se nego a ello diciendo que no era ora de dar testimonios y para que de todo conste doy la presente certificacion en la villa de Pedrola a 23 de

de Abril de 1786. y no lo fuimos, por no saber si era  
uno de los testigos que fueron Martin Ferras y Pedro  
Martinez  
Pedro Martinez



Señalé maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y SEIS.

Como por

Carta Anexo en nro. de 21 de Agosto de 1786 en no. 1000  
v. l. y del Juzgado de la Villa de Sevilla y de la misma  
de quien tengo y pido poder, y del obrando, como mejor proceda  
que habiendo sucedido en dita Villa una pendencia el dia Veinte  
y dos de los conuertes entre Joseph Sant Cosme y Manuel Sana  
de que salio este herido fue preciso firmarse Causa de Oficio, y  
si no hallarse mi parte entonces en dita Villa se valio su Alcalde  
de para actuar al Es. no. 1000. Juan San. Josef que lo es de la  
Ayuntam. quien empezo a formalizarla, y habiendose mi parte  
restruido a la referida villa, el mismo dia a las Ocho de la  
tarde pidio al Alcalde le hiciera entregar dita Causa para con-  
nuarla en el estado que estubiera, pues le pertenecia executando  
asi como a Es. no. del Juzgado, nombrado por el Dueno temporal,  
y aunque el referido Alcalde en fuerza de esto vino a dho. Juzg.  
a fin de que entregara a mi parte los expedidos auct., (Se  
rieso a ello, y aung. mi parte solicito entonces que Manuel  
Sana Es. no. de su Mage. q. reside tambien en dita Villa  
diera Testimonio de lo referido, se escuso a ello como todo el  
manifiesta y persuade del papel firmado por uno de los testigos  
q. intervinieron en dho. requisicion si no se aver escusara dho.  
Alcalde q. pido y juzo. Respecto de que teniendo como tiene  
mi parte la calidad de Es. no. del Juzgado de dha. Villa, como  
lo acredita el nombram. q. pido y juzo, no se le puede suspender  
el dho. q. tiene a actuar todas las Causas Civiles y Criminales de

q. de obrasen en el q. que atorque p. la Canual ausencia  
de mi parte se hubiera emperado sha Causa ante el Sr.  
Jexido Ex. no. Pujol, no es este suficiente motivo para que  
la continúe toda vez q. mi parte esta en otra Villa y que  
se haenalo p. vi. cuando cal. dno que le compete p. dno. nom.  
tram. en esta atencion

Abel. pide y sup. Co tenga p. presentados shos podes y docum.  
y en su vista se sirva mandar al dno. Ex. no. Pujol que  
mientenenti entregue a mi parte la referida Causa  
en el estado que se hallare para continuarla, y acuan  
las diligencias que en ella se obrasen, y q. lo cumpla  
asi bajo las penas, y multas q. p. en el agrado de V. d.  
y procedan en sust. q. grado sea

Manu. Amun.

Chico Tarag y otros Ex. no. de 1736 Ac. de 1736

Prepente  
Cruz  
calbador  
Perales  
Villana  
Cruz  
Rosala

Siendo cierto lo que esta parte expone, co-  
mo lo pise en la copia de esta. Per  
mente.

no



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Boachin Am. de D. Manuel de la Cruz, D. Toribio Rosales  
de la Salas

Leg. de P. no. Pujol

Manu. Amun. de P. no. Pujol

Manu. Amun. de P. no. Pujol

Secr. Sebastian  
Caxa que se notifique el auto aqui in-  
vento a Juan Fran. Co. Pujol, a Pedim. de  
thom. Ribas Ex. no. del Turgaso de la Villa  
de Perrota,  
Gobierno Correo.

In Fernando por la Gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon  
de las dhas Reinas de Jerusalem &c

In Joaquin Montoxas Excepi  
de Caldaura San de la Loba Marq.  
de Cruillas Cavallero Gran Cruz de  
oro y Comendador de Montroy Bux-  
riana y Baylio de Nueva en la dha  
de Montera Navarra de Campo  
los Exercito de S. M. thomias  
Colonel del Regim<sup>to</sup> de R. Guard  
Española de Infanteria Coman-  
te Gen<sup>l</sup> Int<sup>o</sup> de este Exercito  
de Aragon y Presidente de  
Aud<sup>a</sup> H. A Vos qualquiera de  
nuestros Escrivanos publicos y  
de este nro Reyno de Aragon  
y gracia vades: Fue ante los

nro y. Atuerdo se ha preventado un  
pedimento que ou tenor y el del auto  
enou razon proveydo es como se sigue  
to  
Pedim.  
Como por Manuel Arues en mie de D.  
thomias de Ribas con. no de S. M. y del Tur-  
gado de la Villa de Perola, y vecino de  
la misma, de quien tengo, y prevento  
ver y de el vando, como mejor proceda  
Digo: Que habiendo sucedido en dha Vi-  
lla una pendencia el dia veinte y dos  
de los Corrientes, entre Joseph Cam  
ras, y Manuel Sam, a que valio corte  
herido, fue preciso fulminar Caua de or-  
cio, y por no hallarse mi parte entonces  
en dha Villa, se valio en Alcalde par  
tuarla el con. Juan Fran. Puol  
que lo es del Ayuntamiento quien empero  
a formalizarla, y habiendose mi parte  
remittido a la referida Villa el mismo  
á las seis de la tarde pido al Al-  
caide que entregase dha Caua para con



tinuarla en el estado que entubiera, pu-  
en le pertenecia executar lo asi como a  
C<sup>on</sup>no del Turgado, nombrado por el Due-  
no temporal, y aunque el referido Al-  
calde en fuerra de ello ~~antes~~ a dho D<sup>u</sup>sol.  
a fin de que entregara a mi parte los  
expresados autos, se nego a ello, y aun-  
que mi parte voluio entonces, que Ma-  
nuel Logioño C<sup>on</sup>no del R. que reside  
tambien en esta villa, le diera testim.  
delo referido, se encerro a ello, como  
se ve manifiesta, y persuade el  
pel firmado por uno de los testigos  
intervinieron en esta requirim<sup>to</sup> por  
cavex exercio dho Alcalde, que  
y juro: Y respecto de que tengo  
ni en mi parte la Calidad de C<sup>on</sup>no del  
Turgado de esta villa, como lo acredita  
el nombram<sup>to</sup> que p<sup>ro</sup>ta y juro, no  
le puede disputar el dho q<sup>ue</sup> el  
a actuar todas las cosas

que se ofrezcan en el, y que aunque por  
la casual d<sup>u</sup>erencia semi parte se hubie-  
ra empezado dha causa, ante el referido  
C<sup>on</sup>no, ~~no es~~ no es este suficiente moti-  
vo para que la continúe toda vez que mi  
parte ~~está~~ en esta villa, y quiese ha-  
cerlo por el, quando del dho que le compe-  
te por dho nombramiento, en esta aten-  
cion = A V<sup>o</sup> E. pido, y sup<sup>o</sup> tenga por pre-  
sentados dhos poder, y documentos, y en  
su virtud se viva mandax al dho C<sup>on</sup>no  
D<sup>u</sup>sol, que incontinenti entregue a mi  
parte la referida causa en el estado que  
hallare para continuarla, y actuar la  
diligencias que en ella se ofrezcan, y que  
cumpla asi con las penas, y multas  
que fueren del agrado de v. e., y proceda  
en justicia que pido V. e. = Manuel An-  
dres Tarago y Abril veinte y seis  
del setecientos cinquenta y seis

Auto Acuerdo Real = Venis cierto lo que  
pregte en esta parte Expone, como lo fize en  
tantay. la replica de este Requeimto = esta  
ralba? rubricado; Para su Execucion, y  
Poral e? Billaua cumplimiento se aco...  
Exemplo nã Carta para vos...  
Honale? brados en su razon dirigida. Por la  
qual os mandamos que siendo os pre-  
sentada, y con ella requerido; Coti-  
figueis al... Tran. C. P. U...  
Obverbe, quando se cumpla ento-  
portodo lo mandado por los de nã  
R. Acuerdo en el auto arriba in-  
to; De las Notificaciones, y diligencias  
que en su virtud se hiciere, notifi-  
careis, nos haxeis con... acon-  
tinuacion de la present...  
en nã voluntad. Cada...

111 Rey fee de...  
to demicrado...  
Exe...  
ala...  
la que me...  
la...  
quanto...  
mu=

Ante y viciete de Abril de  
... ciento cinquenta, y seis a.

... de el Rey nro Sr. de los

... de mandado

... de



La Villa de Pedro la a treinta diez de  
... de Abril de el año mil setecientos  
... y seis en virtud de hauro  
... gado la Justicia de la Villa de Pedro  
... que antecede a fin de hacerla  
... Juan Pupo Es. Real  
... de la Capuya de dia en  
... de los quatos de  
... de el Rey nro Sr.